

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 019-2019-00189-01
Santiago de Cali, veintiséis (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud a que, dentro del término de los diez (10) días concedidos a la parte demandada en el numeral "2.6." de la providencia de fecha 6 de mayo hogaño, para que allegara el dictamen pericial indicado en su escrito de complementación de la contestación de la demanda, ésta se mantuvo silente, el Juzgado actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 en concordancia con el artículo 175 del Código General del Proceso, tendrá por desistida dicha prueba.

De otro lado y frente a la comunicación allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se pondrá en conocimiento de las partes para los efectos legales que se contrae.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la prueba de presentación del dictamen pericial solicitada por la demandada Metlife Colombia Seguros de Vida S.A., según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27** de **JULIO** de **2021**

Xauf

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria